

ACCESO, PROTECCIÓN Y DERECHO HUMANO AL AGUA EN CHILE

PROPUESTAS DE REFORMAS LEGALES Y CONSTITUCIONALES



ACCESO, PROTECCIÓN Y DERECHO HUMANO AL AGUA EN CHILE

PROPUESTAS DE REFORMAS LEGALES Y CONSTITUCIONALES

Documento para la discusión sobre Reformas Legales y Constitucionales.
Primer Cabildo por el Agua - Santiago, 10 y 11 de Octubre de 2013.
(2ª edición actualizada septiembre de 2014)

Edición: Sara Larraín R.
Diagramación: Misle Sepúlveda P.

ACCESO, PROTECCIÓN Y DERECHO HUMANO AL AGUA EN CHILE:

PROPUESTAS DE REFORMAS LEGALES Y CONSTITUCIONALES

El presente documento sobre Propuestas de Reformas Constitucionales y Legales en materia de aguas, fue encomendado al Programa Chile Sustentable en el V Encuentro de la Coordinadora de Defensa del Agua y la Vida, realizado en julio de 2013; siendo distribuido a las organizaciones miembros en el mes de septiembre, como insumo para la discusión durante el 1º Cabildo por el Agua, celebrado en la sede del Senado en Santiago, los días 10 y 11 de octubre de 2013.

Esta 2ª edición del documento, agrega una reforma al Artículo 6º del Código de Aguas y la propuesta de Ley de Protección de Glaciares trabajada por ONGs y parlamentarios, e ingresada a tramitación el 20 de mayo de 2014 a la Cámara de Diputados.

Contexto

El marco legal para el acceso y la gestión del agua en Chile, durante los últimos 30 años ha estado determinado por el Código de Aguas de 1981, diseñado por la dictadura militar de la época. Dicho Código, con un fuerte sesgo pro mercado, permitió privatizar la propiedad del agua y por primera vez en nuestra historia, separar el agua del dominio de la tierra para posibilitar su libre compra y venta¹, en un contexto de transacciones sin regulación, denominado "mercado de aguas".

El Código de 1981, define el agua como "un bien nacional de uso público", y al mismo tiempo como "un bien económico", y consume su privatización mediante la concesión de derechos de aprovechamiento de aguas en forma gratuita y a perpetuidad. Bajo este régimen, la Dirección General de Aguas, institución pública encargada de la gestión del agua, concedió a los privados los derechos de aprovechamiento, sin considerar pago alguno por la adjudicación y uso de un recurso natural de todos los chilenos. Peor aún, la Constitución de 1980, en su artículo 19, número 24, permitió establecer propiedad sobre los derechos de aprovechamiento de aguas, por solo inscribirlos de acuerdo al procedimiento establecido en el Código de Aguas.

Una vez entregados los derechos de agua a los privados, estos adquieren la propiedad sobre este bien público, y el Estado ya no vuelve a intervenir. Por lo cual la reasignación del agua se realiza solo a través del "mercado de aguas"; donde el propietario de derechos de agua, los puede arrendar, comprar o vender como cualquier bien inmueble.

¹ Chile Sustentable "Disponibilidad y Uso Sustentable desagua en Chile" pp218 Por un Chile Sustentable :propuesta ciudadana para el cambio, Santiago, Chile 1999

Este mecanismo de transacción de derechos, favoreció la extrema concentración de la propiedad del agua en empresas eléctricas, mineras, sanitarias y agro-exportadoras, perjudicando el acceso al agua de la mayoría de la población, sus actividades de subsistencia y la protección del medio ambiente. El ejemplo más extremo se generó en el sector eléctrico, donde solo 3 empresas (Endesa, Colbún y AES-Gener concentraron la propiedad del 90% de los derechos de agua no consuntivos para generación hidroeléctrica a nivel nacional².

Por su parte los derechos consuntivos permanecen mayoritariamente en poder del sector agrícola y agroindustrial y están unidos a la tierra, con excepción de la zona norte (Antofagasta y más recientemente Atacama y Coquimbo) donde la minería crecientemente ha solicitado derechos a la autoridad o comprado derechos a agricultores o especuladores en el mercado de aguas, apoderándose de aguas superficiales en las cabeceras de cuencas y acuíferos subterráneos en desmedro de campesinos y poblaciones locales. Esta tendencia, en el marco de la expansión extractivista del sector minero, provocó el agotamiento de todas las cuencas superficiales hasta la zona central del país; y actualmente sigue presionando por expandirse en áreas de glaciares en las cuencas del Huasco, Aconcagua y Maipo. También el Estado y las empresas han sugerido la importación masiva de recursos hídricos desde las cuencas del sur de Chile, o desde países vecinos, hacia las regiones mineras.

En el ámbito de los servicios de agua potable y alcantarillado, el proceso de privatización y tras nacionalización de las aguas se consumó fundamentalmente durante los gobiernos de Eduardo Frei (1994-1999) y Ricardo Lagos (1999-2005) junto a la privatización de las empresas sanitarias. Dicho proceso concluyó durante el gobierno de Sebastián Piñera, cuando en 2011, Corfo remató en el sistema financiero las acciones que el Estado de Chile aun mantenía bajo propiedad pública en ESVAL, ESBIO, ESSAL y AGUAS ANDINAS³. Hoy, la totalidad de las empresas sanitarias están bajo dominio privado⁴, con excepción de SMAPA, aun propiedad del municipio de Maipú; de Nogales en la Región de Valparaíso y unas 1.500 asociaciones de agua potable rural (APR) que mantienen una gestión pública-comunitaria del agua.

La entrega de los servicios de agua potable y saneamiento a empresas con fines de lucro, es una de las razones por las cuales el servicio de agua potable en Chile es el más caro de la América Latina⁵, lo que favorece a grandes trasnacionales del agua como Suez y Agbar⁶; al sector financiero global como Santander Investment y Marubeni Corporation; a fondos internacionales de pensiones como Ontario Teacher Pensions Plan (dueños de ESVAL y ESBIO) y a poderosos consorcios nacionales como el Grupo Luksic (dueño de Aguas Antofagasta).

El proceso de privatización de las aguas en Chile, generó niveles extremos de concentración y desnacionalización de la propiedad de este recurso natural; una pérdida de derechos de la mayoría de la población y el despojo de campesinos e indígenas, por sobre cuya propiedad el Estado concedió gratuitamente derechos de agua superficiales y subterráneos a empresas mineras, forestales, agroindustriales

² *Proyecto de Ley de Reforma Constitucional, del gobierno de Michelle Bachelet, para cambiar los artículos referidos a la propiedad del agua, (Mensaje de la Ley), Ministerio de Obras Públicas, enero 2010*

³ *Reservándose solo 5% del paquete accionario.*

⁴ *Bajo la modalidad de concesiones de largo plazo las más pequeñas y de enajenación de la propiedad la mayor parte de ellas*

⁵ *Según cifras de CEPAL (2003) Además, el Estado subsidia a las sanitarias, cubriendo con subsidios el pago de tarifas de los hogares de menores ingresos...*

⁶ *Suez Lyonesse des Aux (Francia), Aguas Barcelona y Santander Investments (España) Ontario Teacher Pensions Plan (Canada), Marubeni Corporation (Japón)*

e hidroeléctricas, entregándoles un enorme subsidio, en desmedro de todos los chilenos, a quienes pertenece este “bien nacional de uso público”.

La privatización y tras nacionalización también significó la pérdida de control público sobre las fuentes de agua y graves problemas en la gestión ambiental y económica de este recurso. Ello generó una grave crisis de gobernabilidad sobre las aguas, donde el Estado tiene pocas atribuciones para resolver situaciones de grave escasez en la zona norte y centro del país; y una creciente conflictividad local, regional y nacional por el acceso al agua.

Chile enfrenta actualmente un quinto año de sequía y un proceso sostenido de desertificación que afecta a casi 70% del territorio nacional. Ello ha instalado la escasez de agua como un problema estructural del desarrollo y la convivencia nacional, afectado significativamente a las comunidades y economías locales, a la generación eléctrica y a las actividades productivas, especialmente en la zona centro y norte del país. A la situación de escasez hídrica, se suma la degradación terminal de los ríos Loa y Copiapó; el agotamiento de los ríos Huasco, Limarí, Choapa, Aconcagua, Mapocho y Maipo, entre otros; la contaminación de las aguas por la minería, las plantas de celulosa y la agroindustria. Todo ello en el contexto de una escasa regulación y la incapacidad del Estado para fiscalizar la normativa existente; y una estrechez hídrica producto del Cambio Climático⁷.

La prolongada sequía también ha evidenciado como los problemas históricos de acceso, conservación y gestión del agua en el país se han agravado estructuralmente, y como los gobiernos de transición -no obstante proponer desde 1992 algunas reformas correctivas al Código de Aguas⁸- no han enfrentado estructuralmente los problemas de acceso, distribución y gestión sustentable del agua. Los gobiernos tampoco han mostrado voluntad, ni capacidad política para prevenir impactos y conflictos, lo cual ha dificultado las reformas legales necesarias para corregir el acaparamiento, usurpación, contaminación y desabastecimiento de recursos hídricos que sufre el país.



Marcha No Alto Maipo 2 de Agosto de 2014

⁷ IPCC-Grupo Trabajo III, V/A (2007) y Depto. de Geología y Geofísica, Universidad de Chile, 2007

⁸ Dicha reforma, enviada a tramitación durante el gobierno de Patricio Aylwin en 1992, concluyó su tramitación solo 13 años después, entrando en vigencia en 2005.

I. Los conflictos por el agua claman cambios estructurales en la política pública.

El proceso de mercantilización de las aguas en Chile ha vulnerado el acceso de las personas a un derecho básico como es el agua, y generado severos impactos sobre las comunidades, las economías locales y los ecosistemas a nivel nacional. Desde el primer gobierno de transición, en 1992, se expresó la voluntad de modificar el Código de Aguas decretado unilateralmente por el régimen militar. Una primera reforma al Código de Aguas fue enviada por el gobierno de Patricio Aylwin, a tramitación en el Congreso Nacional, la cual luego de 13 años de tramitación, fue aprobada con serios recortes el año 2005, por lo cual resultó francamente insuficiente.

Con posterioridad a dicha reforma, entre 2008 y 2012, los parlamentarios han presentado 11 mociones para reformar el Código de Aguas; y adicionalmente 10 proyectos de reforma a la Constitución en materia de aguas (entre 1992 y 2014), con el objeto de establecer para las aguas el estatus constitucional de "bienes nacionales de uso público"; el acceso humano al agua como un derecho humano, para garantizar el acceso y prioridad para consumo de la población; establecer el dominio estatal de las aguas y la determinación de caudales que aseguren la protección de los ecosistemas y el consumo humano. A estas propuestas de reforma, se sumó el año 2006, el "Proyecto de Ley de Valoración y Protección de Glaciares" presentado por senadores de diversas bancadas y el año 2014 el "Proyecto de Ley para la Protección de Glaciares" presentado por diputados de todas las tendencias políticas. Pero sectores minoritarios, políticamente poderosos, persistentemente han bloqueado estas reformas.

En el ámbito del acceso al agua en los sectores rurales, el país también enfrenta deficiencias regulatorias. Por esta razón, también ingreso a tramitación, esta vez como iniciativa del ejecutivo en 2008, una Ley para formalizar los Servicios Sanitarios Rurales, la cual fue trabajada por casi una década por los dirigentes de las asociaciones y comités de agua potable rural, que sin fines de lucro, abastecen a casi dos millones de chilenos en el sector rural. Pero esta ley aun después de 6 años sufre un estancamiento en su tramitación.

Los conflictos por el agua en Chile, permiten constatar la relación entre el alto requerimiento hídrico de los sectores productivos y la afectación de las comunidades y economías locales en las diversas regiones del país. También evidencian la enorme presión que las empresas generan sobre los ecosistemas y las comunidades; y con pocas excepciones, las fallas del Estado para fiscalizar la legislación vigente.

El aumento e intensificación de conflictos por el agua entre comunidades indígenas, campesinos, y agricultores con las empresas mineras en la zona norte; la confrontación de comunidades rurales con la agroindustria, las sanitarias e hidroeléctricas en la zona central; y el enfrentamiento de agricultores, emprendimientos turísticos, pescadores e indígenas con empresas hidroeléctricas en la zona sur, constituyen muestras evidentes de la urgencia de cambios profundos en la legislación del agua en Chile.

Los conflictos por el agua han generado movilización a nivel local y una creciente articulación ciudadana a nivel nacional; entre ellas la Coordinadora de Defensa del Agua y la Vida, constituida en 2009 por organizaciones sociales, indígenas, sindicales, de iglesia, agricultores, consumidores, sindicatos, comités de agua potable rural y comunidades afectadas por sobre explotación, escasez y contaminación del agua. Esta

Coordinadora, ha contribuido a visibilizar los conflictos por el agua a través del país, y desde 2010 ha dado un nuevo impulso político a la Agenda de demandas por el agua en Chile. Entre sus demandas cabe destacar:

1. Cambios constitucionales para establecer la soberanía de los chilenos y particularmente de las comunidades locales sobre el agua, impidiendo su enajenación y mercantilización.
2. Exigir que el Estado garantice el derecho humano al agua y al saneamiento para la población, asegurando acceso al agua para las necesidades básicas, los requerimientos de las economías locales y la integridad del medio ambiente.
3. Establecer legalmente la priorización de los usos del agua para bebida y servicios sanitarios, producción de alimentos, actividades económicas locales y la mantención de las fuentes y ecosistemas locales; por sobre los usos competitivos con fines de lucro.
4. Proteger y preservar los glaciares, las cabeceras de cuenca y las fuentes de agua dulce.
5. Establecer en cada cuenca caudales ecológicos y normas de calidad de las aguas.
6. Generar información pública sobre el estado de las aguas superficiales y subterráneas, e integrar a los ciudadanos en las decisiones sobre la gestión del agua.
7. Implementar el manejo integrado de cuencas, con participación vinculante de las organizaciones ciudadanas y usuarios tradicionales del agua.

Las demandas ciudadanas al igual las mociones parlamentarias cuestionan el actual modelo de gestión del agua en el país y apuntan a la recuperación del estatus de "bien publico" para el agua, la equidad en el acceso y la gestión ambientalmente sustentable del patrimonio hídrico.



Marcha No Alto Maipo, 2 de Agosto de 2014

II. El compromiso con el derecho humano al agua requiere cambiar el marco jurídico vigente. Prioritariamente la Constitución y el Código de Aguas

Las demandas por el agua, se han intensificado como prioridades políticas de la sociedad chilena en los últimos 5 años de sequía y desabastecimiento de agua potable en los poblados rurales y economías campesinas. El Parlamento ha debido crear comisiones especiales sobre la sequía (caso de la región de Coquimbo), comisiones investigadoras sobre la usurpación y robo de aguas (caso de la Ligua y Petorca) y sobre las irregularidades en la aprobación ambiental de proyectos que utilizan agua como insumo fundamental (casos Alto Maipo, Caimanes, Freirina e Hidroaysén). Adicionalmente el Congreso constituyó en octubre de 2012, una nueva comisión permanente, la Comisión sobre Agua, Sequía y Desertificación en la Cámara de Diputados; y en agosto de 2014 una Comisión Especial de Recursos Hídricos en el Senado. Todas estas iniciativas, responden a las crecientes demandas ciudadanas sobre el derecho humano al agua, el acceso y protección de los recursos hídricos y la necesidad de recuperar este patrimonio común de todos los chilenos.

Las demandas ciudadanas por su parte, se han intensificado y expresado en múltiples encuentros y manifestaciones locales y regionales. A nivel nacional han confluído en la masiva Marcha por la Defensa y Recuperación del Agua, realizada el 22 de abril de 2013, a la que concurrieron miles de personas, de todo el país, cuya plataforma de demandas se entregó al gobierno en La Moneda, y llamó a todos los candidatos a la presidencia a expresar su compromiso sobre 6 asuntos prioritarios:

1. **Fin al lucro:** El agua es un bien común, y un derecho humano básico, y debe ser consagrado como tal en nuestra Constitución.
2. **Propiedad colectiva:** El agua es de la vida y de todos los seres que de ella dependen. El rol del Estado no es asignarla en propiedad, sino que garantizar, bajo una lógica territorial, una gestión democrática, racional, equitativa y eficiente del agua. Para ello, es vital incorporar prioridades de uso, de manera que el uso asociado al agua para bebida, servicios sanitarios, producción de alimentos y mantención de los ecosistemas, tenga preferencia por sobre otras actividades productivas. Del mismo modo, se debe recuperar el control público sobre los servicios de agua potable y saneamiento.
3. **Gestión comunitaria:** Los pueblos tenemos el derecho a determinar los modos de vida que deseamos y a decidir colectivamente sobre el uso y protección de nuestras aguas para nuestra cultura, subsistencia y desarrollo local y regional.
4. **Derogación de los instrumentos privatizadores:** El Código de Aguas y el Tratado Binacional Minero entregan la propiedad del agua como derecho inalienable a las empresas con fines de lucro, contra la vida y la sustentabilidad de las comunidades y los ecosistemas. El agua y la tierra son indivisibles, tal como sostienen las cosmovisiones campesinas e indígenas: mantener la vida sobre la tierra exige derogar los instrumentos que fracturan y privatizan el agua.

5. **Leyes para la vida:** Debemos dictar con urgencia una ley que proteja los ambientes frágiles, en especial los ecosistemas glaciares y peri glaciares, para preservar las nacientes de nuestras cuencas y la continuidad y sustentabilidad de los flujos hídricos.
6. **Reestructuración institucional:** La institucionalidad pública, especialmente la Dirección General de Aguas, debe detener su conducta criminal de entregar más derechos de agua de lo que las cuencas pueden recargar. La institución pública a cargo de las aguas, no puede ser funcional a la usurpación de las aguas por los más ricos y cómplice de la destrucción irreversible de nuestros glaciares y cuencas, sino estar al servicio de las comunidades y garantizar el buen uso de las aguas.

Las organizaciones ciudadanas están conscientes de que la respuesta a estas demandas, especialmente aquellas referidas a los cambios constitucionales, puede demorar un tiempo. También están conscientes de que en el corto plazo, es decir durante el nuevo gobierno y periodo legislativo, quienes se postularon a la Presidencia, al Senado y a la Cámara de Diputados deben hacer cambios concretos en la dirección de estas demandas. Por ello, en orden a acelerar el proceso para la recuperación del agua, las organizaciones ciudadanas demandaron al nuevo gobierno y al parlamento, comprometer en el corto plazo, los siguientes cambios constitucionales y legales en materia de aguas:



*Cabildo por el Agua – Coordinadora de Defensa del Agua y la Vida
Senado de Santiago, 10 y 11 de octubre de 2013*

1. Reforma Constitucional

La provisión de agua a las comunidades humanas es una responsabilidad de los Estados. El ejercicio de esta responsabilidad pública requiere recuperar el concepto del agua como un bien nacional de uso público, (es decir perteneciente a todos los chilenos), la cual no puede ser entregada en propiedad a particulares, en forma gratuita y a perpetuidad. Este deber del Estado ha sido también instaurado internacionalmente como obligación vinculante por la Asamblea General de Naciones Unidas el año 2010, al declarar que “el acceso al agua y al saneamiento son derechos humanos” fundamentales; lo cual cuenta con el apoyo de la mayoría de los países miembros de la ONU. Resolver democráticamente los conflictos por el agua que Chile requiere un enfoque de derechos, y recuperar el agua como bien común, como derecho humano, y como recurso básico para la vida, el cual requiere ser gestionado pública y participativamente.

En el ámbito constitucional, entre 2008 y 2014, parlamentarios de todos los sectores políticos ingresaron a tramitación en el Congreso 10 propuestas de Reforma Constitucional en materia de aguas. En dichas mociones, se propone declarar constitucionalmente el agua como bien nacional de uso público y establecer el reconocimiento, ejercicio y extinción de los derechos de aprovechamiento de los particulares; así como determinar caudales que aseguren su disponibilidad para el consumo humano.

Para los ciudadanos, además del **estatus de bien nacional de dominio público**, es de vital importancia **establecer en la Constitución las prioridades de uso del agua**, asegurando primero el uso humano, luego la producción de alimentos, la protección de cuencas y la mantención de caudales ecológicos; para posteriormente si queda agua, asignar concesiones de uso para actividades industriales o competitivas, las que por tener fines de lucro, deben pagar una renta por dicho uso.

Una reforma constitucional en tal sentido, permitiría al Estado establecer reservas de agua para uso humano, para producción de alimentos, para áreas protegidas y áreas de desarrollo indígena; y al mismo tiempo, intervenir de forma eficiente en la gestión hídrica en caso de escasez o sequía, más allá del rol tardío y limitado que hoy poseen los Ministerios de Agricultura y de Obras Públicas.



Marcha No Alto Maipo. 2 de Agosto de 2014

1.1 Reforma Constitucional al Artículo 19, número 24.

Aunque el Artículo 19, número 23 de la Constitución de 1980 reconoce el dominio público de bienes pertenecientes al patrimonio ambiental como las aguas y también la función social y la limitación al dominio de algunos bienes: *"La libertad para adquirir el dominio de toda clase de bienes, excepto aquellos que la naturaleza ha hecho comunes a todos los hombres o que deban pertenecer a la Nación toda y la ley lo declare así. Lo anterior es sin perjuicio de lo prescrito en otros preceptos de esta Constitución. Una ley de quórum calificado y cuando así lo exija el interés nacional puede establecer limitaciones o requisitos para la adquisición del dominio de algunos bienes."*

No obstante en el mismo Artículo 19, Numeral 24, en el inciso final (11°) la Constitución entrega la propiedad del agua a los privados, reconociendo el dominio privado sobre aquellos derechos que mediante el Código de Aguas se les otorga como derechos de aprovechamiento o concesiones de uso:

"Los derechos de los particulares sobre las aguas, reconocidos o constituidos en conformidad a la ley, otorgarán a sus titulares la propiedad sobre ellos;"

Por esta razón, una reforma constitucional efectiva para la recuperación de las aguas bajo dominio público, requiere derogar el inciso 11°, e incorporar en la Constitución el estatus del agua como bien público; además de garantizar el acceso al agua como un derecho humano; establecer prioridades de uso; y entregar atribuciones al Estado para limitar el uso, establecer caudales ecológicos y reservar aguas para usos esenciales y prioritarios, para áreas indígenas, humedales y áreas protegidas, entre otros.

En consecuencia, responder a las demandas ciudadanas y a las decenas de mociones parlamentarias entre 2008 y 2014, requiere cambiar la Constitución, derogando el inciso 11° del Artículo 19, número 24 vigente, y reemplazarlo por el siguiente texto que proponemos:

Artículo 19°, Número 24:⁹ Las aguas son bienes nacionales de uso público. El acceso al agua y al saneamiento es un derecho humano esencial e irrenunciable que debe ser garantizado por el Estado a todos los habitantes de la Nación.

El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las aguas continentales dulces y salobres, cualquiera sea el estado en que se encuentren, el lugar en que estén depositadas o el curso que sigan, incluidos los glaciares, sin perjuicio de poder, mediante los títulos que franquea la ley, reconocer o conceder su uso y aprovechamiento a particulares, como así mismo limitar y restringir el ejercicio de estos derechos de aprovechamiento.

Corresponderá a la ley, en base al cumplimiento del derecho humano al agua y saneamiento y a criterios de equidad, sustentabilidad y proporcionalidad, establecer las prioridades de uso de las aguas, regular el procedimiento de constitución, reconocimiento, ejercicio y extinción de los derechos que sobre las aguas se reconozca a los particulares, asignando sus usos y modalidades según la diversidad geográfica y climática del país, la disponibilidad efectiva de los recursos hídricos, la situación década cuenca hidrográfica y la seguridad nacional, pudiendo limitar y restringir el ejercicio de estos derechos. Con todo, estos derechos jamás podrán tener carácter de perpetuos.

Corresponderá al legislador reservar caudales de aguas, superficiales o subterráneas, para asegurar siempre la disponibilidad del recurso hídrico para el consumo humano, pudiendo limitar y restringir el ejercicio de estos derechos, velar por su conservación y prevenir su agotamiento, para lo cual deberá también establecer los caudales necesarios para preservar la biodiversidad existente en cada cuenca hidrográfica.

Declárese de utilidad pública, a efectos de la expropiación, todas las aguas de la Nación y los derechos de propiedad que sobre ellas se hayan constituido o reconocido.

⁹-*Proyectos de reforma constitucional para modificar el artículo 19, N° 24 de la Constitución Política con el objeto de establecer que las aguas tienen la calidad de bienes nacionales de uso público (1992 a 2014) de los diputados Mario Acuña, Rene Aedo, Fco Chahúan, Rene Alinco, Alfonso De Urresti, Marco Espinosa, Fidel Espinoza, González, Jarpa, Jiménez, Luis Lemus, Adriana Muñoz y Eugenio Tuma, y de los senadores Nelson Ávila, Guido Girardi, Alejandro Navarro, Carlos Ominami, Mariano Ruiz-Esquide, Isabel Allende, Ricardo Núñez, Jose Antonio Gómez, Juan Pablo Letelier, Fulvio Rossi, Antonio Horvath, Adriana Muñoz y del gobierno de Bachelet.*

-*Acuerdo de la Bancada Transversal del Agua, Sesiones del 6 y 9 de agosto de 2012*

-*Demandas Coordinadora de Defensa del Agua y la Vida, 2010 y Plataforma de demandas de la Marcha por la Defensa y Recuperación del Agua, 22 de abril de 2013.*

2. Reformas Estructurales al Código de Aguas.

El Código de Aguas vigente en Chile no jerarquiza el uso de las aguas desde la perspectiva del derecho humano al agua y los usos básicos y esenciales. Incluir una regulación clara en esta dirección es crítico para proteger la salud y bienestar de la población, el medioambiente y la agricultura, de la voracidad hídrica de sectores productivos intensivos en el uso de agua y de mayor lucro como la minería, la hidroelectricidad y la fabricación de celulosa. Esto es urgente, ya que debido a la creciente escasez de agua y la rentabilidad del denominado “mercado del agua”, muchos campesinos y agricultores, en incluso comunidades indígenas, han terminado por vender sus derechos, especialmente al sector minero.

Las reformas al Código de Aguas también deben apuntar a terminar con la separación de la tierra y el agua, que estableció el Código de 1981, pues ello solo tuvo como objetivo facilitar la actividad minera e hidroeléctrica (creando para esta última actividad la figura de los derechos no consuntivos).

Adicionalmente a estos problemas, es urgente proteger los humedales, los glaciares y las cabeceras de cuenca. Actualmente, algunas empresas mineras están destruyendo glaciares y con ello las reservas de agua dulce en las cuencas más relevantes en el norte y centro del país: Barrick Gold en Pascua Lama (cuenca del río Huasco); Antofagasta Minerals en Los Pelambres (cuenca del río Choapa); Angloamerican en Los Bronces y Codelco en Andina, en las cuencas de los ríos Aconcagua, Mapocho y Maipo, de cuyas aguas depende casi 50% de la población del país, que habita en la región de Valparaíso y Metropolitana de Santiago.

Durante los últimos años, las comunidades afectadas por la sequía, la usurpación y robo de aguas, la imposición de proyectos mineros, industriales e hidroeléctricos han iniciado un

fuerte proceso de movilización⁹, y convocado en 2013, junto a organizaciones ecologistas y movimientos sociales, a la Primera Marcha Nacional por la Recuperación y Defensa del Agua, lo cual represento en un año electoral, un claro llamado al sector político a responder a las demandas de acceso, equidad y democracia hídrica que demanda la sociedad chilena.

Entre las demandas ciudadanas de reforma a la legislación en materia de aguas destacan:

- a) Recuperar el estatus legal de las aguas como bienes nacionales de uso público;
- b) Garantizar el derecho humano al agua y al saneamiento y establecer prioridades de uso;
- c) Establecer en cada cuenca, caudales ecológicos para la mantención de las fuentes y ecosistemas locales;
- d) Proteger y preservar los glaciares, las cabeceras de cuenca y las fuentes de agua dulce;
- e) Generar información pública sobre el estado de las aguas superficiales y subterráneas;
- f) Proteger los glaciares;
- g) Integrar a los ciudadanos en las decisiones sobre la gestión del agua;
- h) Recuperar los servicios de agua potable y saneamiento bajo la gestión pública;
- i) Regularizar, proteger y fortalecer las asociaciones de agua potable rural; entre otras.

El sector político puede avanzar en el corto plazo, concretando reformas específicas al Código de Aguas que apunten en la dirección de las demandas ciudadanas.

⁹ Entre las cuales destaca el robo de aguas por parte del sector agroindustrial en la Ligua y Petorca; la férrea oposición local al proyecto hidroeléctrico Alto Maipo, que amenaza la cuenca del río Maipo arriesgando el abastecimiento de agua potable de Santiago; el rechazo masivo a la Expansión Andina 244 de Codelco que pretende intervenir y remover glaciares en la alta cordillera de las regiones de Valparaíso y Santiago.

2.1 Recuperar el Agua como Bien Público y garantizar el Derecho Humano al Agua.

Recuperar las aguas como patrimonio de todos los chilenos y bajo dominio público; garantizar el derecho humano al agua y saneamiento establecido por Naciones Unidas en 2010¹⁰ y reconocer la particularidad de los territorios indígenas, establecidos en la Ley Indígena y en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) exige eliminar el texto del Artículo 6° del Código de Aguas que establece el derecho de propiedad (dominio) privado sobre las aguas:

"El derecho de aprovechamiento es un derecho real que recae sobre las aguas y consiste en el uso y goce de ellas, con los requisitos y en conformidad a las reglas que prescribe este Código. El derecho de aprovechamiento sobre las aguas es de dominio de su titular, quien podrá usar, gozar y disponer de él en conformidad a la ley. Si el titular renunciare total o parcialmente a su derecho de aprovechamiento, deberá hacerlo mediante escritura

pública que se inscribirá o anotará, según corresponda, en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente. El Conservador de Bienes Raíces informará de lo anterior a la Dirección General de Aguas, en los términos previstos por el artículo 122. En todo caso, la renuncia no podrá ser en perjuicio de terceros, en especial si disminuye el activo del renunciante en relación con el derecho de prenda general de los acreedores".

Para la recuperación de las aguas como "bienes públicos", la reforma al Artículo 6° debe eliminar el dominio privado, y establecer que sobre este "bien público", el Estado solo podrá, luego de haber satisfecho adecuadamente los usos sociales y eco sistémicos, otorgar concesiones de uso temporal, las cuales estarán sujetas al pago de un royalty y a causales de caducidad establecidas en el mismo Código. Para esta reforma se sugiere el siguiente texto¹¹:

Artículo 6°: El derecho de aprovechamiento es una concesión entregada por el Estado sobre las aguas y consiste en el uso y goce de ellas, con los requisitos y en conformidad a las reglas que establece este Código.

El derecho de aprovechamiento sobre las aguas concede a su titular la facultad de usar, gozar y disponer de él, siempre y cuando se respeten las obligaciones, prioridades, y restricciones, que establece este Código, esto en atención a la especial naturaleza del bien sobre el que recae el derecho.

El derecho de aprovechamiento, estará siempre sujeto a un plazo, el que en términos ordinarios no podrá exceder a 10 años, pudiendo renovarse conforme se acredite por el titular la duración de la actividad, o la vida útil del proyecto para el cual se solicitó el aprovechamiento. A su vez este derecho estará sometido a las causales de caducidad que se establecen en este Código.

En el ejercicio del derecho de aprovechamiento de aguas deberá siempre velarse por el respeto a las prioridades relativas a las funciones sociales y eco sistémicas que poseen las aguas, tomando en especial consideración la sustentabilidad de la cuenca hidrográfica de la que se trate.

Si el titular renunciare total o parcialmente a la concesión del derecho de aprovechamiento, deberá informar a la Dirección General de Aguas mediante escritura pública que se inscribirá en el Catastro Público de Aguas.

En todo caso, la renuncia no podrá ser en perjuicio de terceros, ni en virtud de ella afectarse las funciones y usos prioritarios que establece este Código".

¹⁰ Asamblea General de Naciones Unidas, 64° Período de Sesiones, 28 de julio de 2010.

¹¹ Propuesta borrador de texto para el Artículo 6°, realizada por ONG's y abogados constitucionalistas asesores de parlamentarios de la Comisión de Recursos Hídricos, Sequía y Desertificación en junio de 2014.

Asimismo el estatus de "bien público" de las aguas, requiera eliminar el Artículo 4º vigente, que establece que: "*Atendida su naturaleza, las aguas son muebles, pero destinadas al uso, cultivo o beneficio de un inmueble se reputan inmuebles*"; y reemplazarlo por el siguiente texto:

Artículo 4º: Las aguas en todas sus formas, incluidos los glaciares, son bienes nacionales de uso público. En consecuencia su dominio pertenece a todos los habitantes de la nación.

El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las aguas continentales dulces y salobres, cualquiera sea el estado en que se encuentren, el lugar en que estén depositadas o el curso que sigan, sin perjuicio de poder, mediante los títulos que franquea la ley, reconocer o conceder su uso y aprovechamiento a particulares velando por la integridad entre la tierra y el agua; como así mismo limitar y restringir el ejercicio de estos derechos de aprovechamiento”.

En el caso de territorios indígenas el Estado velará por la integridad del territorio, incluidas sus aguas, y protegerá las aguas existentes para beneficio de las comunidades indígenas

El acceso al agua potable y al saneamiento es un derecho humano esencial e irrenunciable que debe ser garantizado por el Estado a todos los habitantes de la Nación.

2.2 Establecer las Prioridades de Uso

El reconocimiento de las aguas como bienes públicos y la garantía del derecho humano al agua, no garantiza el acceso básico de la población al agua potable y saneamiento, ni al agua para producción de alimentos y actividades de subsistencia a nivel local. Ello porque el Código de Aguas vigente obliga a la autoridad a otorgar derechos de agua a quienes los solicitan; y posteriormente la redistribución de estos, ocurre bajo las leyes de la oferta y demanda, en el denominado "mercado de aguas", donde acceden a este bien quienes pagan más.

los privados, a una gestión ambientalmente sustentable del agua, ni garantiza la protección de las fuentes superficiales y subterráneas. Por esta razón se requiere una reforma al Código que establezca claramente las funciones sociales y ambientales del agua y contenga la obligación de priorizar los usos esenciales (sociales y eco sistémicos) de esta, por sobre los usos competitivos con fines de lucro. También requiere condicionar los usos, a la disponibilidad de agua en las diversas cuencas del país. Para el logro de este objetivo es necesario agregar un Artículo 4º bis nuevo al Código de Aguas, con el siguiente texto:

El Código de Aguas tampoco obliga al Estado, ni a

Artículo 4º bis nuevo: Las aguas tienen, entre otras, funciones ecosistémicas que garantizan la existencia de vida, funciones ambientales, de subsistencia, étnicas, paisajísticas, sociales, productivas y de ordenamiento territorial.

Corresponderá a esta ley, en base a criterios de equidad, sustentabilidad y proporcionalidad, establecer las prioridades de uso de las aguas, regular las condiciones y procedimientos de constitución, reconocimiento, ejercicio y extinción de derechos de aprovechamiento, según la diversidad geográfica y climática del país, la disponibilidad efectiva de los recursos hídricos, y la situación de cada cuenca hidrográfica; pudiendo limitar y restringir el ejercicio de estos derechos. Con todo, los derechos jamás podrán tener carácter de perpetuos.

Corresponderá al Estado reservar caudales de aguas, superficiales y subterráneos, para asegurar siempre la disponibilidad del recurso hídrico para el consumo humano, velar por su conservación y prevenir su agotamiento, para lo cual deberá también establecer los caudales ecológicos necesarios para preservar la biodiversidad existente en cada cuenca hidrográfica”

2.3 Condicionar el Otorgamiento de Concesiones de Uso de Aguas a la Priorización de los Usos Esenciales: sociales y eco sistémicos.

Establecer y asegurar la satisfacción de los usos prioritarios y esenciales (sociales y eco sistémicos), por sobre los usos competitivos con fines de lucro requiere incluir esta prelación en el Artículo 5° del Código de Aguas, el cual establece la facultad del Estado para conceder a los particulares derechos de aprovechamiento.

Con este fin, se propone eliminar el Artículo 5° vigente "Las aguas son bienes nacionales de uso público y se otorga a los particulares el derecho de aprovechamiento de ellas, en conformidad a las disposiciones del presente código" por el siguiente Artículo 5° nuevo:

Artículo 5°: El Estado podrá otorgar a los particulares el derecho de aprovechamiento de las aguas para servicios de agua potable y saneamiento, producción de alimentos, bebida animal, conservación de los ecosistemas, usos turísticos y recreacionales. Así como también, una vez satisfechos dichos usos prioritarios, permitir el aprovechamiento de las aguas para una función productiva de ellas, en conformidad a las disposiciones del presente Código.

En todo caso estos derechos de aprovechamiento serán temporales en concordancia con el tipo de uso para el cual se solicita. Un reglamento establecerá la temporalidad y las rentas a pagar al fisco en caso de cada sector productivo.

Si el titular de un derecho de aprovechamiento utiliza las aguas para un fin diverso para el que ha sido otorgado sin solicitar dicho cambio a la autoridad; o permite que a cualquier título otra persona utilice las aguas involucradas en su concesión de uso, caducará dicha concesión por el sólo ministerio de la ley.

2.4 Condicionar el otorgamiento de Concesiones de Uso de aguas al resguardo de volúmenes y caudales que permitan mantener las funciones sociales, ambientales, y escénicas de las aguas.

Así mismo establecer "reservas de agua" con objetivos sociales, y eco sistémicos, y limitar el ejercicio de derechos de aprovechamiento ya constituidos para resguardar las funciones sociales

y ecosistemitas de las aguas. Para el logro de este objetivo se requiere agregar dos artículos: bis 1 y bis 2 nuevos al Artículo 5° del Código de Aguas.

Artículo 5° bis 1.- El Estado resguardará que en todas las fuentes naturales, exista un caudal o volumen de agua suficiente, que permita resguardar las funciones sociales, ambientales y escénicas, que poseen las aguas. Para el cumplimiento de la obligación señalada en el inciso anterior, la Dirección General de Aguas podrá limitar el ejercicio de los derechos de aprovechamiento de aguas constituidos o reconocidos sobre las fuentes naturales. Podrá, asimismo, establecer las medidas necesarias para asegurar no sólo la cantidad, sino la calidad de las aguas y su oportunidad de uso.

Artículo 5° bis 2.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, la Dirección General de Aguas podrá constituir reservas de agua sobre las fuentes naturales. Sobre dichas reservas, esa Dirección podrá otorgar a los particulares, concesiones de uso temporal para el desarrollo de las funciones señaladas en el inciso tercero del Artículo 4° bis. (Consumo humano y caudales ecológicos).

2.5 Extender el derecho de extraer aguas subterráneas para bebida y usos domésticos a los comités de agua potable rural, dado que estos constituyen agrupaciones sin fines de lucro que operan servicios público/comunitarios asociados a los usos prioritarios y esenciales del agua.

Ello requiere agregar al Artículo 56° vigente **"Cualquiera puede cavar en suelo propio pozos para las bebidas y usos domésticos, aunque de ello resulte menoscabarse el agua de que se alimente**

algún otro pozo; pero si de ello no reportare utilidad alguna, o no tanta que pueda compararse con el perjuicio ajeno, será obligado a cegarlo", un inciso segundo y tercero nuevos con el siguiente texto:

Artículo 56°, incisos segundo y tercero nuevos: "El mismo derecho, en iguales condiciones, podrán ejercer los comités de agua potable rural para hacer uso de aguas subterráneas destinada al consumo humano, la que podrán extraer de pozos cavados en el suelo propio de la organización, de alguno de los integrantes de ella, o de un tercero, pero en estos últimos dos casos con una servidumbre o usufructo que les faculte para ello. El derecho de aprovechamiento de aguas se extenderá constituido por el sólo ministerio de la ley.

Se entienden que tienen este derecho los usuarios de los sistema de abastecimiento de Agua Potable Rural constituidos por la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas. Este derecho de aprovechamiento se registrara en el Catastro Público de Aguas de la Dirección General de Aguas, que se establece en el Artículo 122 del presente Código, a nombre del respectivo Comité de Agua Potable Rural.

2.6 Eliminar el privilegio de las empresas mineras, a las que el Código de Aguas reconoce derechos solo por alumbrar aguas sus áreas de concesión minera, sin obligación de declararlas, ni solicitar su uso.

El inciso segundo del Artículo 56° vigente, establece que “Corresponde a los dueños de pertenencias mineras, dentro de ellas, el derecho de aprovechamiento de las aguas halladas en sus labores, mientras conserven el dominio de sus pertenencias y en la medida necesaria para la respectiva explotación”.

Terminar con este privilegio y la desinformación del Estado respecto de las aguas halladas por las mineras, requiere eliminar el inciso segundo del artículo 56°, reemplazándolo por el siguiente artículo 56° bis nuevo:

Artículo 56, bis: Los dueños de pertenencias mineras deberán informar a la autoridad sobre las aguas halladas dentro del territorio de ellas, y solicitar la concesión de uso temporal de dichas aguas, en caso de requerir su uso para la explotación de la pertenencia minera. Dicha solicitud para el otorgamiento de las concesiones de uso temporal, se sujetarán, en lo aplicable, al procedimiento contenido en Párrafo I, del Título I del Libro Segundo del presente Código.

El otorgamiento de la concesión de uso temporal no podrá perjudicar, ni menoscabar derechos de aprovechamiento constituidos o reconocidos con anterioridad, por lo cual deberán acompañar la solicitud con un estudio hidrogeológico correspondiente a la cuenca donde se ubican las aguas halladas.

2.7 Establecer caudales ecológicos en base a criterios ecosistémicos en todas las fuentes de agua superficiales del país; como asimismo caudales de recarga en cuencas subterráneas, que permitan el mantenimiento de un nivel sostenible de los acuíferos.

Esto requiere eliminar los caudales ecológicos mínimos, restringidos a criterios hidrológicos, establecidos para nuevos derechos en la reforma al Código de Aguas en 2005; reemplazándolos por el establecimiento de caudales ecológicos con

criterios eco sistémicos, y aplicables a todas las cuencas y derechos de aprovechamiento existentes. Este cambio requiere eliminar el inciso segundo del artículo 129° bis 1, por los siguientes incisos segundo y tercero nuevos:

Artículo 129° bis 1, incisos segundo y tercero nuevos: “El caudal ecológico mínimo no podrá ser inferior a aquel necesario para garantizar la conservación y preservación de los recursos hidrobiológicos de la fuente o cuenca, y la biodiversidad existentes en ellos, lo que deberá constar y acreditarse debidamente mediante los correspondientes informes técnicos.

En casos calificados, y previo informe favorable del Ministerio del Medio Ambiente, el Presidente de la República podrá, mediante decreto fundado, fijar caudales ecológicos mínimos diferentes, a los establecidos en los informes técnicos”.

También se requiere reemplazar el inciso final del artículo 129° bis 1, por el siguiente texto:

Artículo 129° bis 1, inciso final "Tratándose de derechos de aprovechamiento otorgados o solicitados con anterioridad a la vigencia de la ley, sus titulares o solicitantes deberán acreditar que el caudal otorgado o solicitado cumple con lo dispuesto en el inciso anterior y, en caso contrario, deberán reducirlo proporcionalmente renunciando al caudal en exceso, so pena de caducidad del derecho”.

2.8 Impedir el otorgamiento de concesiones o de derechos de aprovechamiento de aguas al interior de áreas protegidas.

Esta reforma constituye un imperativo para evitar que la autoridad siga otorgando aguas en áreas protegidas, cuyo resguardo corresponde a una norma establecida en la Convención de Washington, ratificada por Chile, y cuyo cumplimiento exige prohibir el uso de los recursos

naturales existentes al interior de áreas protegidas en actividades industriales o comerciales.

El cumplimiento de esta Convención, requiere eliminar el inciso segundo del Artículo 129 bis 2 vigente, y reemplazarlo por el siguiente texto:

Artículo 129 bis 2., inciso segundo nuevo: “Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, no podrá otorgarse derechos de agua con fines productivos o industriales al interior de las áreas silvestres protegidas del Estado, sitios prioritarios para la conservación de la biodiversidad, Santuarios de la Naturaleza, ambientes glaciares y peri glaciares, humedales protegidos por la Convención RAMSAR, vegas y bofedales contemplados en el Artículo 67 del presente Código, a menos que se trate de actividades compatibles con los fines de conservación del área o sitios referidos.

Los derechos otorgados en ellas serán nulos y quedarán sin efecto por el sólo ministerio de la ley, a menos que sus titulares requieran la desafectación del área en conformidad a la ley, si es el caso; y luego cuenten con una resolución de calificación ambiental favorable”.

2.9. Exceptuar del pago de patentes por no uso a indígenas, comunidades indígenas, a asociaciones y comités de agua potable rural, a campesinos y comunidades agrícolas.

Ello requiere agregar un nuevo inciso final al artículo 129 bis 9, con el siguiente texto:

Artículo 129° bis 9: Finalmente, estarán exentos del pago de la patente a que aluden los artículos 129 bis 4, 129 bis 5 y 129 bis 6, los derechos de aprovechamiento de aguas otorgados a las asociaciones de agua potable rural, a pequeños productores agrícolas y campesinos, entendiéndose por estos a los definidos en el artículo 13 de la ley N° 18.910, los pertenecientes a las comunidades agrícolas definidas en el artículo 1, del Decreto con Fuerza de Ley N° 5 del Ministerio de Bienes Nacionales y los pertenecientes a indígenas y comunidades indígenas, entendiéndose por estas las consideradas en los artículos 2° y 9° de la ley N° 19.253, respectivamente.

2.10. Facilitar la constitución de asociaciones y comités de agua potable rural para que estas organizaciones accedan a concesiones de usos prioritarios y esenciales de las aguas; y de esta manera facilitar los servicios públicos y comunitarios sin fines de lucro que ellas prestan.

Para ello, se propone agregar un nuevo inciso final al Artículo 140°.

Artículo 140°, inciso final nuevo: “Los comités y asociaciones comunitarias correspondientes a sistemas de agua potable rural se entenderán organizadas por el depósito en la Oficina de Partes de la Dirección de Obras Hidráulicas, de un ejemplar de los estatutos que podrán constar en instrumento privado, en que se contengan los requisitos de los números 1,2,6,7,8 y 9 del artículo 198°, a los que se agregarán el domicilio de la asociación, el derecho de aprovechamiento que distribuye la asociación entre sus beneficiarios, la ubicación del pozo respectivo, y su inscripción si ella existe. Efectuado el depósito de los estatutos, la Dirección de Obras Hidráulicas deberá registrar al comité sin que por ese hecho haya lugar a inscripciones individuales a favor de los comuneros beneficiarios”.

2.11. Suspender el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas provisionales en áreas de restricción y cuencas agotadas; y revocar los derechos de aprovechamiento concedidos en cuencas declaradas agotadas, con excepción de aquellos concedidos a comités y asociaciones de agua potable rural, a campesinos y comunidades agrícolas y a indígenas y comunidades indígenas. Ello requiere agregar los siguientes artículos transitorios nuevos:

Artículo 1° transitorio.- *Suspéndase, por el plazo de 2 años, contados desde la publicación de la presente ley, el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas provisionales en cuencas declaradas agotadas o en áreas de restricción.*

Artículo 2° transitorio.- *Revóquese, por el sólo ministerio de la ley, los derechos de aprovechamiento de aguas, de cualquier tipo, concedidos en cuencas declaradas agotadas, durante los últimos 10 años.*

Estarán exentos de esta revocación los derechos de aprovechamiento otorgados a las asociaciones y comités de agua potable rural, de pequeños productores agrícolas y campesinos, entendiéndose por estos a los definidos en el artículo 13 de la ley N° 18.910, los pertenecientes a las comunidades agrícolas definidas en el artículo 1, del Decreto con Fuerza de Ley N° 5 del Ministerio de Bienes Nacionales y los pertenecientes a indígenas y comunidades indígenas, entendiéndose por aquellas los considerado en los artículos 2° y 9° de la ley N° 19.253, respectivamente.

3. Tramitar y aprobar una ley que defina, valore y proteja los Glaciares

Los glaciares constituyen reservas estratégicas de agua dulce para las cuencas y ecosistemas, para el agua potable y saneamiento; para las actividades de subsistencia de comunidades locales y el abastecimiento de ciudades y actividades productivas. No obstante ello, desde la década de los 90, casi todos los emprendimientos mineros ubicados en la Cordillera de los Andes, entre las regiones de Atacama y O'Higgins, están interviniendo y destruyendo glaciares sin que las autoridades intervengan.

Desde 2006, tanto parlamentarios como ONG's han presentado 4 proyectos de ley¹² para la protección de los glaciares, de los cuales la moción de los senadores Horvath, Navarro, Girardi y Stange (Boletín N° 4205-12) fue aprobada en general en la época y hoy figura en tramitación en la Comisión de Medio Ambiente del Senado. No obstante el fuerte lobby del gremio minero, incluida la empresa estatal Codelco, ha logrado que tanto los gobiernos de la Concertación como de la Alianza, se hayan negado hasta hoy a

patrocinar dicha iniciativa.

Una ley de valoración y protección de glaciares debería prohibir todas las actividades que generen impactos significativos o daños irreversibles a los glaciares, tales como: actividades extractivas o industriales sobre la superficie de los glaciares; actividades que impliquen la remoción, traslado o destrucción de glaciares; actividades que aceleren su derretimiento o desplazamiento; y actividades de depositación de basuras, productos químicos, material particulado, desperdicios o desechos sobre los glaciares entre otras.

El 20 de mayo pasado y producto del trabajo conjunto de Chile Sustentable, Greenpeace, Terram y el equipo del diputado Daniel Melo; un grupo de 9 diputados¹³ presentaron una moción para la "Protección y preservación de glaciares, ambientes glaciares y peri glaciares" (Boletín N° 9364-12), la cual se encuentra actualmente en tramitación en la Comisión de Medioambiente de la Cámara de Diputados; y



Destrucción de Glaciares por maquinaria pesada de empresas mineras

¹² Diputado Leopoldo Sanchez (2005), de Chile Sustentable (2006); de los Senadores Horvath, Girardi, Navarro y Stange (2006)

Leonardo Soto (PS), Luis Lemus (PS), Blado Mirosevic (Ind), Patricio Vallespin (DC), Giorgio Jackson (Ind).

logro concertar la apertura del nuevo gobierno a legislar sobre la materia, lo cual fue anunciado por la presidenta Bachelet en su discurso el 21 de mayo pasado.

La moción parlamentaria posee 12 artículos: el primero establece el objetivo de la ley: en el 2º se establecen las definiciones de glaciar, ambiente glaciar y peri glaciar y permafrost; en el 3º se concede el estatus de bienes nacionales de uso público para los glaciares; en el 4º se establece la aplicación de la ley en todo el territorio nacional y en el 5º se jerarquiza a esta ley para la administración, monitoreo y protección de los

glaciares. En los artículos 6º, 7º y 8º se establecen las actividades prohibidas, permitidas y restringidas; y en el artículo 9º crea el Registro Nacional de Glaciares el que integra el actual Inventario Público de Glaciares, establecido en la Resolución N° 1.851 de 2009 de la DGA.

El corazón del proyecto sin duda está en las definiciones; en el estatus entregado a los glaciares y en las actividades prohibidas en orden a posibilitar su protección, las que se detallan en el artículo 6º. Muchas de esas actividades son comunes hoy en las faenas mineras.

Artículo 6º.- Prohibiciones. No podrán realizarse en glaciares, zonas glaciares y peri glaciares definidas de conformidad al artículo 2 de la presente ley actividades que generen impactos significativos o daños irreversibles. Se consideran, para los efectos de esta ley, actividades que generan impactos significativos o daños irreversibles a glaciares, las siguientes:

- a) La realización de actividades que impliquen su remoción, traslado o destrucción.
- b) El desarrollo de actividades sobre la superficie de los glaciares, que afecten las funciones, dinámicas y propiedades esenciales de los glaciares.
- c) El desarrollo de actividades bajo la superficie de los glaciares, que puedan alterar su condición natural, acelerar o interrumpir su desplazamiento, o acelerar su derretimiento.
- d) La liberación, vaciamiento o depósito de basuras, productos químicos, material particulado, desperdicios o desechos de cualquier naturaleza o volumen.
- e) La ejecución de cualquier otra acción contraria al objeto de la presente ley, o que puedan afectar directa o indirectamente las funciones del glaciar señaladas en el artículo 1º de la presente Ley.

Finalmente la moción parlamentaria contiene 3 artículos transitorios: el primero se refiere al plazo de 60 días para entrar en vigencia; el segundo establece un plazo de 180 días para que aquellas empresas que están interviniendo glaciares se sometan a una auditoría ambiental, e iniciar la reconstitución y preservación de estos; el tercero transitorio establece un plazo de 180 días para los proyectos contemplen en sus Estudios o declaraciones de Impacto ambiental intervención o afectación de glaciares para que se adecuen a la nueva norma.

De aprobarse las mociones parlamentarias, la actividad minera tendría que transformar sus prácticas de explotación o relocalizarse, con el objeto de permitir al país proteger los glaciares, reservas estratégicas de agua dulce, de las cuales

depende la recarga de las cuencas y el mantenimiento en verano y periodos de sequía de recursos hídricos para el agua potable, el riego agrícola, la generación eléctrica, el turismo y la industria, que hacen posible la subsistencia de la sociedad y el desarrollo del país.

Actualmente las organizaciones ciudadanas monitorean la tramitación parlamentaria y las negociaciones entre el legislativo y el gobierno para el patrocinio del ejecutivo al proyecto. Ello porque aunque la presidenta anunció que legislara sobre esta materia, las presiones de las empresas mineras, incluido Codelco, (cuyo proyecto Andina 244 contempla intervención directa de glaciares), pueden debilitar el objetivo de los proyectos que hoy tramita el Congreso.

4. Retomar la tramitación y perfeccionar la Ley que regula los Servicios Sanitario Rurales (Boletín No. 6252-08) con participación de la Federación Nacional de Agua Potable Rural (FENAPRU) y acelerar su entrada en vigencia.

En el ámbito del agua potable rural, existen en Chile más de 1.500 comités y cooperativas, que sin fines de lucro, abastecen de agua potable a dos millones de chilenos en el sector rural. Sin embargo su importante función social no ha sido reconocida mediante un estatus legal adecuado y que las fortalezca. Por esta razón en 2008, luego de casi una década de trabajo de los comités y cooperativas para lograr un estatus legal acorde a su función, el gobierno de la época ingreso a tramitación una Ley de Servicios Sanitarios Rurales, (Boletín 6252-09) que reconoce la función de comités y cooperativas como operadores de servicios sanitarios.

Dicho proyecto fue aprobado unánimemente por el Senado en 2009; y luego se tramito en la Cámara de Diputados donde se aprobó hasta el artículo 62 (de un total de 96 que tiene la Ley). Pero en 2010, el gobierno de Sebastián Piñera paralizó la tramitación de la Ley, e

intento ingresar una indicación sustitutiva que modificaba sustancialmente el proyecto en perjuicio de los comités y cooperativas de agua potable rural (APR), dejándolos desprotegidos, y abriendo la puerta a que las empresas sanitarias privadas de las ciudades pudieran apropiarse de las áreas de influencia de los APR, a través de concesiones o licitaciones. Esa propuesta fue rechazada por FENAPRU, lográndose que el gobierno Piñera no la ingresara a tramitación.

Cuatro años después, a pesar de que el programa de gobierno de Bachelet no incluyó la Ley de Servicios Sanitarios Rurales, se logró que la nueva administración anunciara en abril de 2014 su apoyo a la iniciativa. No obstante para esa fecha, FENAPRU ya había estudiado en profundidad el texto aprobado por el Senado en 2009 y había acordado varias modificaciones a la ley en diversos talleres y encuentros con sus miembros, las que hizo saber al gobierno.



Taller FENAPRU – Chile Sustentable. Sede Fundación H. Böll - 22 y 23 de Noviembre de 2013

Entre las demandas de FENAPRU, hoy en plena negociación con el nuevo gobierno cabe destacar:

- Reconocer y otorgar en forma automática la licencia a los comités y cooperativas que estén operando al momento de la entrada en vigencia de la presente ley.
- Priorizar a los Comités y Cooperativas de cada sector en caso de licitaciones de servicios.
- Tramitación de licencias para Comités y Cooperativas ante el MOP y no ante la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
- Crear una Escuela Nacional de Capacitación para dirigentes de APR y acceso a técnicos y profesionales con experiencia en temas sanitarios, para que los APR puedan cumplir con las nuevas exigencias de operación de los servicios sanitarios.
- Cambio en la categoría de Subdirección a Dirección de Servicios Sanitarios Rurales con dotación de personal y equipos técnicos para prestar una adecuada cobertura a los APR.
- Revisión del rol de la SISS como organismo rector y fiscalizador.
- Atención de los convenios de asistencia técnica por la DOH y gestión por FENAPRU u organismos independientes contratados por las asociaciones de APR.
- Participación de FENAPRU en la formulación del reglamento de la Ley.

A agosto de 2014, aun no finalizaba la negociación de FENAPRU con el Ministerio de Obras Públicas sobre el texto de Ley. Tampoco el gobierno ha ingresado con una indicación sustitutiva, lo que denota un serio atraso en la tramitación de esta Ley.

5. Demanda de respuestas rápidas y concretas al Gobierno y al Parlamento

Aunque las organizaciones ciudadanas están conscientes de que la respuesta a algunas de las demandas de reformas legales, especialmente las referidas a los cambios constitucionales, pueden tomar un tiempo; también evalúan que en el corto plazo, es decir a inicios del nuevo gobierno y período legislativo, la presidenta y los parlamentarios deben realizar cambios concretos en la dirección de estas demandas.

Por ello las organizaciones han urgido al gobierno y al parlamento mostrar voluntad política, y coordinarse para aprobar, durante el año 2014, los tres proyectos actualmente en tramitación en el Congreso y referidos a las reformas al Código de Aguas sobre prioridades de uso (Boletín 7543-12); las mociones para la

Protección de Glaciares (Boletín 4205-12 y Boletín Nº 9364-12) y la Ley de Servicios Sanitarios Rurales (Boletín 6252-09).

Asimismo la ciudadanía demanda al nuevo gobierno considerar las propuestas de cambios constitucionales en materia de aguas, que organizaciones ciudadanas y parlamentarios han propuesto durante los últimos años. Como así mismo elaborar, con amplia participación ciudadana, idealmente a través de una Asamblea Constituyente, las reformas constitucionales que Chile necesita para la recuperación, el acceso equitativo y la gestión sustentable del agua, patrimonio común, bien público y derecho humano esencial para la vida.

ANEXO: LAS DEMANDAS CIUDADANAS POR LA DEFENSA DEL AGUA Y LA VIDA

En el año 2009, más de 50 organizaciones sociales, organismos no gubernamentales, sindicatos y diversos actores sociales con presencia desde Arica a Magallanes se reunieron en la Casa Central de la Universidad de Chile, para la puesta en común de los conflictos, demandas y prioridades ciudadanas en aras de la defensa del agua y la vida en los distintos territorios. En esta instancia, la participación de representantes internacionales como Adriana Marquisio del sindicato de trabajadores de la empresa sanitaria estatal uruguaya, y Maude Barlow, premio nobel alternativo, contribuyeron a inspirar y promover entre los y las participantes la idea de articularse en torno a la defensa de este bien común, derecho humano y derecho colectivo en nuestro país.

Con este afán, las organizaciones que convocaron al encuentro y participaron del proceso dieron forma a la Coordinadora por la Defensa del Agua y la Vida, articulación que desde entonces se reúne anualmente para intercambiar novedades sobre estado actual de la gestión y defensa del agua en los distintos territorios; y definir estrategias de trabajo conjunto con este fin.

En el año 2013, tanto las organizaciones participantes de la Coordinadora como afines a esta instancia convocaron a la primera Marcha Nacional por la Recuperación y Defensa del Agua. La movilización marcó un hito en las movilizaciones al reunir en Santiago dirigentes y actores que viajaron marchando desde el norte y el sur en dirección al centro. En este contexto, las organizaciones participantes definieron 6 puntos considerados prioridades intransables (página 6 de este documento) para la protección, resguardo y gestión democrática de este derecho vital.

En octubre de 2014, las organizaciones miembro de la Coordinadora se reunieron en el ex Congreso en el llamado "Cabildo y Encuentro Nacional por la Defensa del Agua y la Vida" para abordar en la discusión la relación que existe entre las demandas ciudadanas y los proyectos de ley que están siendo discutidos en el Congreso, convocando a parlamentarios/as que tuvieran directa responsabilidad en la presentación de modificaciones al régimen de gestión y acceso al agua vigente en nuestra legislación. En este contexto, las organizaciones convocantes (entre las que se cuentan MODATIMA, Columbanos, Observatorio Ciudadano, FENAPRU y Chile Sustentable) convergen en la necesidad de visibilizar la relación entre los 6 puntos intransables y las propuestas de reformas legales y constitucionales en curso. También acuerdan agregar un séptimo punto: fin a la criminalización de organizaciones, movimientos y dirigentes sociales que trabajan por la defensa del agua y la vida en los distintos territorios.

En este contexto, la primera versión de este documento (Octubre de 2014) constituyó un aporte del Programa Chile Sustentable -en su condición de organismo no gubernamental que forma parte de esta articulación ciudadana- a la discusión de este primer Cabildo, vinculando las demandas del movimiento social con la discusión sobre reformas a la legislación e institucionalidad en curso. La versión aquí presentada agrega una revisión de la discusión parlamentaria sobre glaciares y servicios sanitarios rurales, proyectos de ley que actualmente se discuten en el Congreso.

Esperamos que este material ofrezca insumos a las organizaciones y actores sociales que trabajan en la defensa del agua y la vida, con miras a fortalecer sus capacidades de incidencia en la discusión sobre reformas a legislación e institucionalidad en materia de aguas, posicionando su reconocimiento como derecho humano, derecho colectivo y patrimonio ecosistémico indispensable para la vida de las personas, las comunidades y la biodiversidad.